



Lineamientos

que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco



Índice

Presentación	1
Siglas y acrónimos	2
Glosario	3
Fundamento legal	9
Título I	10
Disposiciones generales	10
Título II	10
Acciones de planeación y capacitación	10
Capítulo I.....	10
Acciones de planeación	10
Actividades y plazos para la habilitación de espacios.	12
Sedes alternas y medidas de seguridad	13
Medidas de seguridad y resguardo de documentación electoral durante la entrega-recepción a los Consejos Distritales.....	17
Capítulo II.....	18
Herramienta Informática.....	18
Capítulo III.....	19
Programa de capacitación para los cómputos	19
Título III	21
Acciones inmediatas al término de la jornada electoral	21
Capítulo I.....	21
Medidas de seguridad para el resguardo de paquetes electorales	21
Recepción de paquetes electorales	21
Capítulo II.....	24
Paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia	24
Capítulo III.....	25
Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas	25
Capítulo IV	26
Reunión de trabajo.....	26
Capítulo V	28
Sesión extraordinaria	28
Título IV	29
Del cómputo y recuento parcial o total de la votación	29
Capítulo I.....	29
Inicio del cómputo y recuento de votos.....	29

Causales para el recuento de la votación	29
Capítulo II.....	29
Del recuento parcial	29
Capítulo III.....	30
Del recuento total	30
Título V	31
Fórmula por medio de la cual se determinará el número de GT y PR.....	31
Título VI.....	35
Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en GT	35
Capítulo I.....	35
Integración del pleno y, en su caso, GT.....	35
Capítulo II.....	37
Alternancia y sustitución de las personas integrantes del Consejo, de los GT y en su caso PR	37
Capítulo III.....	38
Acreditación, sustitución y actuación de representantes de los PP y CI	38
Capítulo IV	39
Actividades y funciones en GT.....	39
Capítulo V	40
Constancias individuales por PR y actas circunstanciadas por GT	40
Título VII.....	42
Desarrollo de la sesión de cómputo	42
Capítulo I.....	45
Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo	45
Capítulo II.....	46
Cotejo de actas y recuento parcial en GT.....	46
Capítulo III.....	48
Recuento total en GT	48
Capítulo IV	49
Mecanismo de recuento de votos en GT	49
Capítulo V	51
Paquetes con muestras de alteración.....	51
Capítulo VI	51
Votos reservados	51
Capítulo VII	52
Conclusión de actividades en GT	52
Capítulo VIII	53

Extracción de documentos y materiales electorales para la conformación del expediente electoral.....	53
Capítulo IX	55
Recesos	55
Título VIII.....	56
Resultado de los cómputos	56
Capítulo I.....	58
Distribución de votos de candidaturas en coalición	58
Capítulo II.....	59
Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados	59
Cómputo de la votación emitida de forma anticipada	59
Capítulo III.....	60
Procedimiento en caso de existir errores en la captura	60
Capítulo IV	60
Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.....	60
Capítulo V	61
Declaración de validez de la elección de diputaciones y entrega de la constancia de mayoría	61
Capítulo VI	61
Llenado del acta de cómputo municipal.....	61
Título IX.....	61
Cómputo estatal.....	61
Título X.....	62
Publicación de resultados	62
Título XI.....	63
Disposiciones complementarias	63
Título XII.....	63
Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	63
Presentación de informes	64
Anexo. Concentrado de actividades y plazos.....	65
Actividades y plazos para la habilitación de espacios	65
Actividades y plazos para el desarrollo de la Herramienta Informática	66

Presentación

El próximo domingo 02 de junio de 2024, se renovarán los cargos de gubernatura, 38 diputaciones locales y 125 ayuntamientos. Dicho proceso comicial encierra particularidades específicas que este Instituto ha logrado identificar para prepararse oportunamente, mediante la planeación estratégica y la anticipación ante posibles problemas propios de la organización electoral.

Este Instituto, a través de las personas consejeras ciudadanas designadas en los órganos desconcentrados, en ejercicio de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de Jalisco y el Reglamento de Elecciones y su anexo 17 le confieren, deberá llevar a cabo las actividades de preparación de la jornada electoral local, así como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones locales, con base en los resultados consignados en las actas de cada una de las casillas, para posteriormente expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de las candidaturas que obtengan la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el Consejo General de este Instituto y finalmente efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad que obtenga la mayoría.

Por lo que, los Consejos Distritales y Municipales, deben garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, así como la transparencia en los actos de autoridad electoral, a fin de llevar a cabo las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos. Es por ello que este Instituto, elaboró los presentes Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el Proceso Electoral 2023-2024, para que sea un instrumento normativo que guíe las actividades para el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, conteniendo las directrices fundamentales que dotarán de legalidad y certeza a los resultados de la jornada comicial a realizarse el 02 de junio de 2024.

El presente documento contiene distintas acciones de planeación para prever los espacios adecuados para el desarrollo de las sesiones de cómputo, los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación; garantizar la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de durante la sesión de cómputo y en los grupos de trabajo que, en su caso, se instalen en cada Consejo Distrital o Municipal, según corresponda; además proporciona información relevante para las capacitaciones a las personas funcionarias electorales, consejerías electorales, las personas capacitadoras asistentes electorales locales y supervisoras electorales locales.

Finalmente, los presentes Lineamientos contienen los plazos en los que este Instituto a través de las diferentes direcciones, deberá presentar los informes requeridos por el Instituto Nacional Electoral.

Siglas y acrónimos

CAEL: Persona Capacitadora Asistente Electoral Local

CEEJ: Código Electoral del Estado de Jalisco

CG: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

CI: Candidaturas Independientes

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE

GT: Grupo(s) de Trabajo

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

INE: Instituto Nacional Electoral

JDE: Junta Distrital Ejecutiva del INE en Jalisco.

JLE: Junta Local Ejecutiva del INE en Jalisco.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

NCR: Número de casillas a recontar

OPL: Organismo Público Local Electoral

PR: Punto(s) de Recuento

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares

PP: Partidos Políticos

RE: Reglamento de Elecciones

S: Segmento

SEL: Persona Supervisora Electoral Local

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE

Glosario

Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo:** Documento en el que se consignarán los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas efectuado en GT, la suma de estos por cada partido y candidatura, así como el número de votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital o Municipal se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.
- II. **Acta circunstanciada de votos reservados:** Documento en el cual se identifica el número de votos que se sometieron a deliberación en el pleno del Consejo Distrital o Municipal correspondiente.
- III. **Acta de cómputo distrital:** Documento que contiene la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral, incluyendo la suma de las actas cotejadas y los paquetes recontados en el pleno, más los resultados obtenidos por cada uno de los GT, más la suma de los votos que se hayan reservado en virtud de haber dudas sobre su nulidad o validez.
- IV. **Acta de cómputo municipal:** Documento que contiene la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio, incluyendo la suma de las actas cotejadas y los paquetes recontados en el pleno, más los resultados obtenidos por cada uno de los GT, más la suma de los votos que se hayan reservado en virtud de haber dudas sobre su nulidad o validez.
- V. **Acta de cómputo de Entidad Federativa:** Documento que contiene la suma de las actas levantadas por los consejos distritales para la elección de gubernatura y para la elección de las diputaciones de representación proporcional.
- VI. **Actas de escrutinio y cómputo de casilla:** Documento cuyo objetivo principal es registrar los resultados obtenidos durante el conteo de votos en una casilla, incluyendo información como el número total de votos emitidos, los votos válidos y los votos nulos y se entenderá como tal a cualquiera de sus copias, como son:
 - Acta original contenida en el expediente de casilla.
 - Copia destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Que contiene una leyenda destino.
 - Copia del acta que recibe quien presida el Consejo Distrital o Municipal. Acta que se entrega al Consejo Distrital o Municipal por fuera del paquete electoral.
 - Copia para las representaciones. Ejemplar entregado a la presidencia de la casilla, a las representaciones de los partidos políticos y a las candidaturas independientes debidamente acreditadas.
- VII. **Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital o Municipal (según sea el caso) de la elección que corresponda:** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

- VIII. **Anexo técnico entre el INE y el IEPC:** Anexo Técnico número 1 al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Nacional Electoral, por la otra, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- IX. **Auxiliar de captura:** Persona funcionaria designada por el Consejo Distrital o Municipal, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el GT.
- X. **Auxiliar de control de bodega:** Persona funcionaria designada por el Consejo Distrital o Municipal, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega electoral y el registro correspondiente de entradas y salidas.
- XI. **Auxiliar de control de grupo de trabajo:** Persona funcionaria designada por el Consejo Distrital o Municipal, quien tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los GT.
- XII. **Auxiliar de digitalización:** Persona funcionaria designada por el Consejo Distrital o Municipal, quien será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.
- XIII. **Auxiliar de documentación:** Persona funcionaria designada por el Consejo Distrital o Municipal, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, en apoyo a quien presida el Consejo Distrital o Municipal o el GT.
- XIV. **Auxiliar de recuento:** Persona funcionaria designada por el Consejo Distrital o Municipal para el recuento de los votos en GT, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño.
- XV. **Auxiliar de seguimiento:** Persona funcionaria designada por el Consejo Distrital o Municipal, responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los GT, se lleve a cabo de conformidad con los plazos establecidos en el CEEJ y las previsiones para su oportuna conclusión.
- XVI. **Auxiliar de traslado:** Persona funcionaria designada por el Consejo Distrital o Municipal, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los GT, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de este a la bodega.
- XVII. **Auxiliar de verificación:** Persona funcionaria designada por el Consejo Distrital o Municipal a un GT, cuya función es apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando en las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Consejo respectivo y apoyarle en la entrega de la copia respectiva a cada persona representante ante el GT.
- XVIII. **Bases generales:** Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales del Anexo 17 del RE.
- XIX. **Bodega Electoral:** Lugar destinado por el Consejo Distrital o el Consejo Municipal para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

- XX. **Caso fortuito:** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.
- XXI. **Convenio General de Coordinación entre el INE y el IEPC:** Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo "el INE" y por la otra, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Jalisco, en lo sucesivo "el IEPC" con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024.
- XXII. **Cómputo:** Suma que realiza el Consejo respectivo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, incluyendo en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento parcial o total realizado en el Consejo Distrital o Municipal por cada uno de los GT.
- XXIII. **Consejera y/o Consejero:** Consejeras y/o Consejeros Distritales Electorales y Municipales Electorales.
- XXIV. **Constancia individual:** Formato aprobado por el CG, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en GT, firmada por quien presida el GT, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.
- XXV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXVI. **Constitución:** Constitución Política del Estado Jalisco.
- XXVII. **Cotejo de actas:** Procedimiento mediante el cual se confrontan las actas de escrutinio y cómputo, extraídas por la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal de las bolsas por fuera de los paquetes electorales, con las que obran dentro del paquete y en poder de las representaciones de PP y CI en el Pleno del Consejo.
- XXVIII. **Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos:** Es el material aprobado por el CG, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en lo dispuesto en la normatividad, así como en precedentes dictados por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efecto de que sirvan como criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante el desarrollo de los cómputos.
- XXIX. **Espacios alternos:** Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital o Municipal, para la realización de los recuentos de votación total o parcial, mismos que pueden ubicarse dentro o al exterior de las mismas oficinas donde se encuentra el Consejo respectivo.
- XXX. **Expediente de casilla:** Expediente formado con un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, así como los escritos de protesta que se hubieren recibido.

- XXXI. **Expediente Electoral Distrital y/o Municipal:** Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo Distrital y/o Municipal, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo. En caso de recuento total o parcial, incluirá las actas circunstanciadas de los GT y constancias individuales de PR, así como las actas circunstanciadas de votos reservados.
- XXXII. **Fórmula:** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital o Municipal para la determinación de GT y, de ser necesario, PR en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo supere las 20, o bien el tiempo disponible para el cómputo de una elección, pongan en riesgo su conclusión oportuna.
- XXXIII. **Fuerza mayor:** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.
- XXXIV. **Grupo de trabajo:** Equipo de personas que se crea y aprueba por el Consejo Distrital o Municipal para realizar el recuento total o parcial amplio (mayor a 20 paquetes) de votos respecto de una elección determinada, presidido por alguna persona integrante del Consejo Distrital o Municipal, con derecho a voz y voto, ya sea propietaria o suplente, la participación del personal auxiliar y las representaciones de los PP y en su caso, de las CI, en calidad de observadores.
- XXXV. **Ley de partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- XXXVI. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos.
- XXXVII. **Lineamiento de Intercambio de paquetes:** Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
- XXXVIII. **Multisistema ELEC2024:** Conjunto de sistemas informáticos de registro y consulta en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.
- XXXIX. **Normatividad electoral:** Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidas tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- XL. **Órganos competentes:** Consejos Distritales o Municipales designados por el CG y por los Consejos Distritales.
- XLI. **Paquete electoral:** Es el formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección.
- XLII. **Partidos:** Partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto.
- XLIII. **Plan de reclutamiento:** Plan de reclutamiento, selección y contratación de las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

- XLIV. **Presidencia del Consejo:** Consejera Presidenta y/o Consejero Presidente del CG y órganos desconcentrados.
- XLV. **Punto de recuento:** Es un subgrupo, que forma parte de un GT del Consejo Distrital o Municipal, en el cual se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un número determinado de casillas, cuando el tiempo no es suficiente para que el escrutinio y cómputo concluya en los plazos establecidos.
- XLVI. **Recuento parcial:** El recuento parcial Distrital o Municipal consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo Distrital o Municipal o por los GT aprobados para ese fin.
- XLVII. **Recuento total:** El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en GT.
- XLVIII. **Reglamento de Sesiones:** Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- XLIX. **Representación:** Persona representante de PP o de CI.
- L. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- LI. **Secretaría:** Secretaria y/o Secretario del Consejo Distrital o Municipal.
- LII. **Sede alterna:** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital o Municipal para el desarrollo de los cómputos, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean suficientes o adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo en la sede del Consejo Distrital o Municipal.
- LIII. **Segmento:** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de GT y, en su caso, PR, cuando estos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos.
- LIV. **Voto nulo:** Es aquel expresado por una persona electora en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un PP o CI; cuando la persona electora marque 2 o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.
- LV. **Voto reservado:** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la persona electora, provoca dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el GT; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo.
- LVI. **Voto válido:** Es la marca que haga la persona electora en un solo cuadro en el que contenga el emblema de un PP o CI, o 2 o más cuadros cuando se trate de partidos

coaligados, en este último caso, el hecho deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Fundamento legal

Las sesiones de cómputos encuentran su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

- a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7.
Artículo 116, segundo párrafo fracción IV, incisos b) y l).
- b) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).**
Artículo 98, numerales 1 y 2.
Artículo 104, numeral 1, incisos f), h), i), j) y o).
- c) **Código Electoral del Estado de Jalisco.**
Artículo 165 numeral 1, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI; 166 numeral 1, fracciones II, III, IV y V; 172 numerales 1, fracción III, incisos b) y c) y 2; 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 637 numerales 1, 2, 3 y 5.
- d) **Reglamento de Elecciones.**
De los artículos 171 al 174, del 387 al 410, del 426 al 430. Anexos: 5, 12, 14, 15, 17, 21.1 y 21.2.
- e) **Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**
Artículos 1, numeral 2; capítulo Décimo tercero, artículos 58, 59 y 60.
- f) **Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en Elecciones Locales del Instituto Nacional Electoral.**
- g) **Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.**
Aprobado por el acuerdo INE/CG561/2023
- h) **Modelo de Operación del Voto Anticipado y los Documentos Electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.**
Aprobado mediante el acuerdo INE/CG528/2023
- i) **Acuerdo INE/CCOE/005/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.**

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general, y tienen por objeto regular el desarrollo de los cómputos distritales (Parciales de Gubernatura y Diputaciones de RP, así como cómputo y declaración de validez de las Diputaciones de MR) y municipales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, en términos de las disposiciones contenidas en los acuerdos INE/CG771/2016 e INE/CCOE/005/2023 y su anexo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el CEEJ; el Reglamento de Elecciones; y demás disposiciones aplicables en materia electoral.

Artículo 2. Se aplicarán de manera supletoria a los presentes lineamientos, lo establecido en el RE; la LGIPE; el CEEJ; el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del IEPC, y lo dispuesto en los acuerdos que, en su caso, emita el CG.

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones contenidas en estos lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento a los principios rectores de la materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género; así como a lo dispuesto por la LGIPE, el RE; el CEEJ y demás normatividad electoral.

Título II

Acciones de planeación y capacitación

Capítulo I

Acciones de planeación

Artículo 4. Para el desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que, en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales y en coordinación con el IEPC, se realicen las provisiones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, financieros, técnicos, materiales y servicios mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones de cómputos correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en los Consejos Distritales o Municipales.

Los Consejos Distritales y Municipales deberán prever los siguientes requerimientos:

- Acondicionamiento y equipamiento de los espacios en los que se realice el cómputo (recuento de votos), ya sea que se desarrollen en la sede de los órganos competentes o se tenga previsto concertar o arrendar un espacio externo.
- Adquisición o arrendamiento de mesas, sillas, lonas, carpas, toldos, sanitarios portátiles, lámparas y accesorios eléctricos, entre otros.
- Adquisición o arrendamiento de equipo informático y contratación de servicios de internet.
- Adquisición de artículos de papelería y material de oficina.
- Gastos de alimentación, considerando los días, turnos, y personas asistentes en cada uno de ellos, teniendo en cuenta el número de elecciones que se computarán en cada órgano competente.

Lo anterior de conformidad con el punto 2.1 de las Bases Generales.

Artículo 5. El CG deberá realizar las previsiones para convocar a las personas consejeras suplentes de los Consejos, para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de estos. De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6. Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en GT, las personas auxiliares de recuento, de captura, de verificación y de seguimiento, deberán designar de entre las personas funcionarias electorales de los Consejos, las SEL y CAEL.

Artículo 7. El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo Distrital o Municipal.

El acuerdo deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma, un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 8. La determinación del número de SEL y CAEL para apoyar al órgano Distrital y/o Municipal que corresponda durante el desarrollo de los cómputos se sujetará a lo siguiente:

1. Durante el mes de mayo el CG realizará la asignación de SEL y CAEL para los Consejos Municipales y/o Distritales para apoyar en los cómputos de las elecciones.
2. Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL contratados por el IEPC y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital y/o Municipal Electoral, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones Distritales y Municipales; así como, el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el Consejo Distrital y/o Municipal que corresponda.

Artículo 9. Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, los Consejos desarrollarán un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo.

El proceso incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble del Consejo para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas del Consejo Distrital o Municipal, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital o Municipal, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones Distritales o Municipales que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los GT, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

- En el supuesto de recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del Consejo Distrital o Municipal de que se trate para instalar más PR, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.
- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los GT.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo Distrital o Municipal, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Quienes presidan los Consejos Distritales o Municipales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos Distritales o Municipales.
- Si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo Distrital o Municipal en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital o Municipal podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

Actividades y plazos para la habilitación de espacios.

Artículo 10. El CG ordenará a más tardar **el 15 de febrero** del año de la elección para el caso de los Consejos Distritales y al día siguiente al de su instalación para los Consejos Municipales, que se inicie con el proceso de planeación.

Los Consejos Distritales y Municipales integrarán la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a quienes integran dicho órgano para su análisis. En el caso de los Consejos Distritales **a más tardar el 22 de febrero** y, en el caso de los Consejos Municipales, a más tardar dentro de 20 días posteriores a su instalación, juntamente con sus propuestas presupuestales y lo enviará al CG.

El CG realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los Consejos Distritales y lo hará del conocimiento a sus integrantes, a más tardar **el 28 de febrero**. Las personas integrantes del CG podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes **a más tardar el 07 de marzo**.

A más tardar **el 13 de marzo** del año de la elección, el CG enviará a la JLE por medio de la UTVOP, y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad.

Cabe precisar que, en cuanto a las **propuestas** de los espacios para el desarrollo de cómputos en los Consejos Municipales, se realizarán de conformidad a los tiempos de instalación establecidos en la tabla siguiente:

Fecha de Instalación	Municipio
16/03/2024	Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan
01/04/2024	Puerto Vallarta, El Salto, Lagos de Moreno, Tepatitlán de Morelos, Zapotlán el Grande, Ocotlán, Tala, Arandas, San Juan de los Lagos, Ixtlahuacán de los Membrillos, La Barca, Autlán de Navarro, Zapotlanejo, Jocotepec y Tequila
16/04/2024	Instalación de los 105 municipios restantes.

Del 14 al 26 de marzo del año de la elección la JLE revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la JLE las remitirá al CG, informando de ello a la UTVOP y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE, sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por el CG.

Los Consejos Distritales, **aprobarán** el acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos **del 01 al 15 de abril** del año de la elección. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Los Consejos Municipales **aprobarán** el acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales y **de conformidad con los tiempos de su instalación.**

Sedes alternas y medidas de seguridad

Artículo 11. En casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales en las sedes de los Consejos Distritales o Municipales, se podrá prever la ocupación de una sede alterna.

Asimismo, si al término de la Jornada Electoral se advierte que, con base en lo asentado en los resultados electorales preliminares, se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en las sedes de los Consejos Distritales o Municipales, inmediatamente se tomarán las previsiones necesarias para la utilización de la sede alterna, estableciendo comunicación con la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Lo anterior a efecto de tener certeza de la disponibilidad del espacio que será puesto a consideración de los Consejos correspondientes en la sesión extraordinaria que se celebre el día previo al inicio de los cómputos.

En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y otra para la instalación del personal de custodia, las cuales podrán ser verificadas por las personas consejeras electorales en las visitas realizadas durante el proceso de presentación de propuestas de espacios a utilizar.

Adicionalmente, cuando el cómputo se realice en una sede alterna, se atenderá lo siguiente:

- Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos que se encuentren cercanos a las sedes de los Consejos Distritales o Municipales, garantizando las condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, así como que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en GT.
- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán escuelas particulares, gimnasios, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- Se destinará una zona específica como bodega electoral para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad señalados en el Anexo 5 del RE.
- Se realizarán las gestiones necesarias para garantizar la conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que implemente el CG.

En ninguna circunstancia podrá determinarse como sede alterna alguno de los siguientes espacios:

- Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliadas o simpatizantes, ni personas precandidatas o candidatas registradas, ni habitados por éstas.
- Establecimientos fabriles; inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o inmuebles destinados al culto; locales de los PP y/o personas registradas en alguna candidatura independiente; propiedades de personas observadoras electorales individuales o colectivas registradas con este fin; ni propiedades de asociaciones civiles.
- Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Los Consejos Distritales y Municipales, aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión de cómputo; esta podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. Los Consejos Distritales y Municipales darán a conocer de manera inmediata al CG, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que este informe lo conducente a la JLE y a la UTVOPL.

Artículo 12. En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones del Consejo correspondiente, así como para el traslado de los paquetes.

Artículo 13. En el caso de utilizarse una sede alterna, el Consejo Distrital o Municipal seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las personas integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a las personas integrantes del CG, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal mostrará a las personas consejeras y a las personas representantes de los PP y en su caso CI, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Las personas consejeras y representantes de los PP y en su caso CI, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal comisionará a una persona para grabar video y tomar fotografías.
- e) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal coordinará la extracción de la bodega electoral de todos los paquetes electorales recibidos, así como de su acomodo en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto. Para ello, se iniciará con el último paquete del distrito, hasta concluir la carga con el paquete que corresponda a la primera casilla del distrito. Esto con la finalidad de que la descarga permita el acomodo consecutivo de los paquetes electorales en el lugar donde se resguardarán temporalmente para los cómputos.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para trasladar la totalidad de los paquetes electorales en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo con la capacidad suficiente de traslado para la totalidad de los paquetes y se requiera más de uno, quien presida el Consejo Distrital o Municipal, informará de inmediato a las personas integrantes del mismo sobre las medidas de seguridad que se implementarán durante el traslado de los paquetes a fin de contar con un control estricto de cada vehículo que, en su caso, se utilice para este fin.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a las SEL y CAEL o personal administrativo del Instituto, los paquetes electorales. Conforme al orden establecido en el inciso e).
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrarla con cinta de seguridad, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de ésta, del lado del compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- j) Por ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan,

en tanto la o el funcionario que en su momento fue habilitado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo para su traslado. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

- l) Las personas consejeras electorales y representantes de los PP y en su caso, CI entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del o los vehículos de traslado serán cerradas con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas de quien presida el Consejo, por lo menos de una o un consejero y representantes del PP y en su caso, CI acreditadas que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a quien presida el Consejo.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública que previamente se haya solicitado a través de la Presidencia del Consejo respectivo.
- o) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal, junto con las Consejerías Electorales y las personas representantes de los PP y en su caso CI, procederán a acompañar al o los vehículos en el que se transportarán los paquetes electorales, en un vehículo aparte.
- p) Las personas consejeras electorales y los representantes de los PP y en su caso CI, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal junto con las Consejerías Electorales y las personas representantes de los PP y en su caso CI procederán a verificar que, a su arribo, la caja del o los vehículos se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos e), f) e i) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, quien presida el Consejo Distrital o Municipal procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por quien presida el Consejo, por lo menos de una Consejera o un Consejero, así como representantes de PP y en su caso CI acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad pública.
- u) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.
- w) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo Distrital o Municipal, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constata la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todas las personas integrantes del Consejo Distrital o Municipal, pero al menos deberán estar: quien presida el Consejo, 2 consejeras o consejeros y tantos representantes de los PP y en su caso de las CI, como deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, quien presida el Consejo Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casillas disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las personas consejeras y representantes de los partidos y en su caso CI que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de quien presida el Consejo, por lo menos de una persona integrante del Consejo, personas representantes de PP y en su caso, CI que deseen hacerlo.
- z) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el CG la fecha y modalidad para el traslado de los paquetes electorales a la sede que se indique para su posterior destrucción.
- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al CG.
- bb) Para el caso anterior, quien presida el Consejo Distrital o Municipal elaborará un acta circunstanciada en la que se asienten los hechos de la incidencia, de manera pormenorizada.

Medidas de seguridad y resguardo de documentación electoral durante la entrega-recepción a los Consejos Distritales

Artículo 14. El CG llevará a cabo las gestiones necesarias durante el mes de mayo, ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal y, en su caso, federal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos Distritales, los cuales son responsables de realizar el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento para el armado de los paquetes que serán entregados a los funcionarios de mesas directivas de casilla respecto de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

Artículo 15. El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, quien presida el Consejo Distrital, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las personas integrantes del Consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girará invitación a las personas integrantes del Consejo Local del INE y del CG, así como a medios de comunicación.

Quien presida el Consejo Distrital o Municipal, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de las SEL y CAEL o personal administrativo del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo respectivo acompañarán a quien lo presida, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeras y consejeros, representantes de los PP y, en su caso, de CI.

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Distrital o Municipal, las firmas de quien presida el Consejo, consejeras, consejeros y de representantes de los PP y, en su caso, CI que soliciten hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de representantes de los PP o CI a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, la Secretaría del Consejo respectivo, levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del CG. Además, el uso de la bitácora, de conformidad con el Anexo 5, del RE.

Capítulo II

Herramienta Informática

Artículo 16. El IEPC contará con un Sistema de Cómputos, el cual estará a cargo de la Dirección de Informática que deberá facilitar las acciones que se describen en el párrafo segundo del presente capítulo, con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización de los cómputos estatales, distritales y municipales, así como asignaciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.

Asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de GT, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones, la expedición de las actas de cómputo respectivo y constancias de mayoría y de asignación.

El Sistema de Cómputos será el instrumento de apoyo y operado a la vista de todas las personas por la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal correspondiente que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo.

La Dirección de Informática elaborará y pondrá a disposición un manual de uso del sistema informático y coordinará la realización de 2 simulacros con la participación de los Consejos Distritales y Municipales sobre el desarrollo de los cómputos, con el uso de la herramienta informática respectiva.

Artículo 17. La Dirección de Informática elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al CG, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación de las personas usuarias en las sesiones de cómputo, el CG remitirá dicho informe entre el 1 al 7 de mayo a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la JLE.

Capítulo III

Programa de capacitación para los cómputos

Artículo 18. El Instituto deberá estructurar un programa de capacitación que comprenda el diseño de los contenidos temáticos, manuales y materiales didácticos, así como la realización de cursos o talleres de capacitación dirigidos al personal de los Consejos Distritales y Municipales y aquellas personas que auxiliarán en el recuento de los votos, así como a las personas representantes de los PP y, en su caso, de CI.

Del 27 de abril al 20 de mayo del año de la elección la Dirección de Informática coordinará la capacitación de los Consejos Distritales y Municipales sobre la operación de la herramienta informática, e informará de su cumplimiento al CG y este a su vez lo remitirá a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la JLE, conforme los siguientes criterios:

- a) Generalizada: Debe dirigirse a la estructura de los Consejos, incluyendo a sus integrantes y al personal que participará en los cómputos.
- b) Instrumental: Debe considerar la dotación de material apropiado para la capacitación, conforme las responsabilidades de quienes participarán en los cómputos.
- c) Oportuna: Deberá considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral. Asimismo, se debe incluir, cuando menos, el desarrollo de 2 simulacros en cada órgano competente antes de la Jornada Electoral.
- d) Obligatoria para todas las personas de los Consejos Distritales y Municipales.

Se deberá ofrecer su instrucción también a las representaciones de los PP y en su caso, de las CI que lo soliciten.

Artículo 19. El Instituto organizará y coordinará las actividades de capacitación dirigida a los Consejos, asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello.

Se capacitará a las personas integrantes de los Consejos y al personal que participará en los mismos, a representantes de los PP y, en su caso, CI, que así lo soliciten, así como el personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

La Secretaría Ejecutiva a través de las direcciones de Organización Electoral, de Educación Cívica, Jurídica y de Informática del Instituto, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las

actividades de capacitación dirigida a los Consejos, asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello.

Asimismo, se capacitará al personal que se faculte o designe para la recepción de paquetes electorales en el Consejo Distrital o Municipal, debiéndose desarrollar ejercicios o simulacros de la recepción y clasificación de paquetes.

En los simulacros se delimitarán las funciones de cada una de las personas actoras de la sesión de cómputo, con los materiales adecuados y utilizando el sistema integral de cómputo que al efecto se diseñó, de manera que todas las personas funcionarias electorales estén debidamente capacitadas respecto de las operaciones del proceso de cómputo.

Artículo 20. Los materiales serán diseñados y elaborados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Instituto. Los materiales didácticos se presentarán al CG para su aprobación, a más tardar la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las personas consejeras electorales, propietarios y suplentes, así como representantes de los PP y de las CI a más tardar la segunda semana de abril en caso de los Consejos Distritales y en el caso de los Consejos Municipales en la sesión de instalación. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellas personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

El CG aprobará el cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y nulos, para que las personas integrantes de los Consejos, así como representantes de los PP y en su caso CI, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán: manual impreso y multimedia, cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; asimismo se contempla la fase de ejercicio y simulacro, en la cual se llevará a cabo la operación del sistema informático de apoyo y la aplicación de la logística del cómputo correspondiente.

Artículo 21. Una vez aprobados los lineamientos y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos, a partir de este último documento, los Consejos Distritales, realizarán entre el 1 y 31 de marzo del año de la elección y en el caso de los Consejos Municipales a más tardar 20 días posteriores a su instalación, reuniones de trabajo con las personas integrantes de estos, para definir los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Durante dichas reuniones se explicará que los razonamientos contenidos en el Cuadernillo son una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos, por lo que su interpretación no tiene un carácter vinculatorio para la calificación de votos. El propósito de estas reuniones será generar los consensos necesarios entre las personas integrantes del órgano competente respecto a los criterios que consideren aplicables durante la deliberación de votos reservados que, en su caso, se presenten durante la sesión de cómputo.

Título III

Acciones inmediatas al término de la jornada electoral

Capítulo I

Medidas de seguridad para el resguardo de paquetes electorales

Artículo 22. Los Consejos Distritales y Municipales, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal y/o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de los paquetes electorales en las inmediaciones de sus instalaciones; así como la custodia de estos en la realización de los cómputos.

Artículo 23. Durante los cómputos, el acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente al personal previamente aprobado por los Consejos Distritales y Municipales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por las personas integrantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia.

Recepción de paquetes electorales

Artículo 24. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento siguiente:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción de la bolsa PREP que contiene el acta correspondiente.
2. Se establecerá la fila única en donde la persona auxiliar de orientación indicará a la persona funcionaria de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral, verificándose el procedimiento conforme lo establece el artículo 25, párrafo A de los presentes lineamientos relativo al modelo operativo para la recepción de paquetes electorales.
3. La persona auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que la persona funcionaria responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla por fuera del paquete electoral, dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. Quien presida el Consejo Distrital o Municipal, dispondrá el depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales. Se contará con un auxiliar de control de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

6. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
7. Recibido el último paquete electoral, quien presida el Consejo Distrital o Municipal, como responsable de la salvaguarda de estos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las Consejerías Electorales y representaciones de los PP; y en su caso de CI.
8. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la persona funcionaria de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo la persona auxiliar de control de bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán al IEPC en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo.

Artículo 25. Quienes presidan el Consejo Distrital o Municipal deberán asegurar, en todo momento, que se cumpla con lo dispuesto en el Anexo 5 del RE relativo a las medidas de seguridad en las bodegas electorales durante los cómputos y el Anexo 14 del mismo RE, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales conforme al artículo 346 del CEEJ en las sedes de los Consejos al término de la Jornada Electoral. Deberán observar las reglas o pasos siguientes:

- A. Los Consejos Distritales o Municipales, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Quien presida el Consejo Distrital o Municipal, lo comunicará al CG.
- B. A las personas funcionarias aprobadas se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del Instituto.
- C. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos Distritales del IEPC, contenidos en los estudios de factibilidad aprobados por los Consejos Distritales del IEPC, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral:
 1. Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para que los paquetes electorales que entreguen por sí mismos las personas funcionarias responsables designadas de la mesa directiva de casilla, así como para los paquetes considerados en los Dispositivos de Apoyo al Traslado, de conformidad con los mecanismos de recolección.

2. Cada mesa receptora contará con 2 puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:
 - 2 personas auxiliares de recepción de paquete; que serán las encargadas de recibir el paquete electoral en la sede del Consejo Distrital o Municipal correspondiente y extender el recibo de entrega a la persona funcionaria de mesa directiva de casilla.
 - 1 persona auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será la encargada del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la sala del Consejo Distrital o Municipal.
 - Hasta 2 personas auxiliares generales; quienes serán las responsables de recibir y organizar el material electoral que acompañan la entrega de paquete electoral.
3. Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de personas auxiliares para atender este supuesto.
4. Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y de las personas funcionarias de casilla ante la época de lluvias.
5. Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para las personas funcionarias que esperan entregar el paquete electoral.
6. El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustará de acuerdo con el número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de estos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros de los Consejos Distritales o Municipales.
7. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos 2 mesas receptoras con 4 puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados Fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
8. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultas mayores.
9. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del Consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
10. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los Consejos Distritales y Municipales, tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

Artículo 26. Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, se realizarán los primeros actos para la sesión de cómputo correspondiente, los cuales consisten en la recepción de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la presidencia del Consejo. Los paquetes electorales en ningún caso podrán ser abiertos, hasta el día en que se realicen los cómputos.

Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

Capítulo II

Paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia

- 1) Acciones Previas: En la primera quincena de abril de 2024, las JDE y los órganos desconcentrados de los OPL realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones, en el cual deberán:
 - a) Identificar los factores que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos competentes.
 - b) Disponer de un espacio en la sede de los órganos competentes, para la entrega o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada.
- 2) Los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobados por el Consejo General del INE bajo la clave alfanumérica INE/CG561/2023, los cuales pretenden fijar el procedimiento por el cual los Consejos Distritales y Municipales deberán entregar paquetes que no correspondan a su ámbito de competencia y/o su entrega en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, entre:
 - Un órgano del INE y un Consejo Distrital o Municipal;
 - Un Consejo Distrital o Municipal y un órgano del INE;
 - Un Consejo Distrital a Consejo Distrital;
 - Un Consejo Distrital a Consejo Municipal;
 - Un Consejo Municipal a Consejo Distrital;
 - Un Consejo Municipal a Consejo Municipal.
- 3) Durante el modelo operativo de recepción de paquetes: Una vez que se detecte una entrega distinta, la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal receptor, iniciará la elaboración de un acta circunstanciada según corresponda conforme al Anexo 1 del Lineamiento de Intercambio de Paquetes, en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se dará prioridad e inmediatez a avisar al órgano competente que corresponda el paquete electoral por el medio más expedito, de lo cual se dejará constancia del comunicado vía

correo electrónico, respecto de la detección de paquete o documentación electoral objeto de una entrega distinta.

3.1) Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores

A continuación, se describe el procedimiento a seguir cuando sea detectada documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de los órganos receptores:

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta en la sede del Consejo Distrital o Municipal receptor, avisará de inmediato a la Presidencia de este.
- b) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal receptor instruirá de inmediato a quien actúe como enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico, dirigido a la presidencia del órgano competente.
- c) La persona responsable de traslado del Consejo Distrital o Municipal receptor llenará el Anexo 2 del Lineamiento de Intercambio de Paquetes, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete o la documentación y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión anteriormente señaladas, garanticen la integridad del paquete recibido.
- e) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano del INE o del IEPC y al CG.
- f) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- g) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado de dicho órgano se desplazará al órgano receptor, a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.

Capítulo III

Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

Artículo 27. Quien presida el Consejo Distrital o Municipal respectivo garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, las personas integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- a) Copia de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP;
- b) Copias de las actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de quien presida el Consejo;
- c) Copias de las actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de representantes de PP o CI.

Artículo 28. Solo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el artículo anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Artículo 29. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales o Municipales a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo,

para consulta de las personas consejeras y las representaciones. Para este ejercicio, se designará una persona auxiliar de digitalización quien será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

Artículo 30. Quien presida el Consejo Distrital o Municipal garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada una de las personas representantes acreditadas cuenten con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para lo cual ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada persona representante o CI, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Capítulo IV

Reunión de trabajo

Artículo 31. La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos, para lo cual quien presida el Consejo respectivo garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, en los términos señalados en el artículo 387 del RE.

Artículo 32. Quien presida el Consejo Distrital o Municipal convocará a las personas integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

Artículo 33. En la reunión de trabajo, a que se refiere el presente capítulo, las personas representantes de PP y CI, presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. Quien presida el Consejo Distrital o Municipal ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Artículo 34. Lo dispuesto en el artículo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las personas representantes de PP y CI, soliciten copias simples de la totalidad de actas de las casillas instaladas en la demarcación territorial correspondiente. En ese caso, quien presida el Consejo Distrital o Municipal garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

Artículo 35. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las personas representantes de PP y CI;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de PP y CI.
- c) Presentación de un informe de quien presida el Consejo Distrital o Municipal que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y

sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de quien presida el Consejo Distrital o Municipal el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, así como la diferencia entre el primer y segundo lugar sea igual o menor a los votos nulos, como requisito para el recuento total de votos;

- d) En su caso, presentación por parte de representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la o el presidente;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las personas integrantes del Consejo Distrital o Municipal a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital o Municipal, quien presida el Consejo someterá a su consideración el informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los PR necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital o Municipal como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los GT estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos y del total de representantes de PP y CI que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la presidencia, y aprobado por el Consejo Distrital o Municipal, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;
- h) La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, se realizará conforme a lo siguiente:
 - I. Se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL.
 - II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
 - III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
 - IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SEL y CAEL, considerando la cercanía de sus domicilios.

Artículo 36. La secretaría del Consejo Distrital o Municipal deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos quienes intervinieron y así quisieron hacerlo, y en

caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la presidencia, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

Capítulo V

Sesión extraordinaria

Artículo 37. La Presidencia someterá a consideración del Consejo Distrital o Municipal su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse en la sesión; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del RE, en dicha sesión se deberán tratar al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de quien presida el Consejo sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo;
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los GT, y en su caso de los PR, y se dispone que estos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo;
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de GT y, en su caso, PR;
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de GT en las instalaciones del Consejo o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; e
- g) Informe de quien presida el Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los PP y, en su caso, de CI ante los GT.

Título IV

Del cómputo y recuento parcial o total de la votación

Capítulo I

Inicio del cómputo y recuento de votos

Los Consejos Distritales o Municipales, el miércoles siguiente al día en que se realizó la Jornada Electoral y a partir de las 8 horas, se reunirán en sesión especial para realizar el cómputo correspondiente.

La sesión especial para realizar el cómputo, no se suspenderá salvo acuerdo que por causa justificada tome el Consejo Distrital o Municipal.

Causales para el recuento de la votación

Artículo 38. Los Consejos Distritales o Municipales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en:

Conforme al artículo 372, párrafo 1, fracción IV y 377 del CEEJ:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la o el presidente del Consejo.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

Conforme al artículo 311, numeral 1 inciso d) y numeral 2 de la LGIPE:

- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo PP, coalición o CI.

Capítulo II

Del recuento parcial

Artículo 39. El recuento parcial Distrital o Municipal consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los GT aprobados para ese fin.

Capítulo III

Del recuento total

Artículo 40. El recuento total es el procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a: la elección de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa o municipales, con el objeto de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y la elaboración de las respectivas actas, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 637 del CEEJ, así como el apartado 3.5 de las Bases Generales.

Cuando los Consejos se encuentren ante el supuesto de procedencia de un recuento total, la Presidencia del órgano correspondiente deberá:

- I. En el caso de la elección de Gubernatura, avisar de dicha circunstancia a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de manera inmediata y por la vía más expedita, para efecto de que el CG analice y, en su caso, apruebe la procedencia del recuento total en el distrito respectivo, para efecto de atender a la facultad dispuesta en la fracción I, párrafo 2, del artículo 637 del CEEJ.
- II. En el caso de la elección de diputaciones de mayoría relativa y de municipales, avisar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de manera inmediata y por la vía más expedita sobre la aprobación de la procedencia del recuento total respectivo.

En los supuestos de ambas fracciones, se deberá precisar lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito o municipio;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento total, y
- f) La creación de los GT y el número de PR para cada uno.

Artículo 41. El recuento total es el procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa o de gubernatura cuyo cómputo incide en el resultado de la elección de diputaciones de representación proporcional o de gubernatura. De conformidad con las causales establecidas en el artículo 42 del presente Lineamiento.

Son recuentos de la competencia de los consejos distritales electorales los siguientes:

- I. El recuento total de la votación recibida en el distrito, de la elección de gubernatura, cuando así lo acuerde el CG; y
- II. El recuento total de la votación recibida en el distrito de la elección de diputaciones de Mayoría Relativa, cuando así lo acuerde el Consejo Distrital.

El recuento total municipal es el procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a la elección de municipales cuyo cómputo incide en el resultado de la elección de municipales.

Son recuentos de la competencia de los Consejos Municipales los siguientes:

- a) El recuento total de la votación recibida en el municipio de la elección de Munícipes, cuando así lo acuerde el Consejo Electoral Municipal.

Durante la sesión permanente de seguimiento a los cómputos, el CG deberá:

1. Respecto de la elección de gubernatura, al recibir el aviso establecido en la fracción I del artículo 40 de los presentes Lineamientos y de manera inmediata, analizar y, en su caso, aprobar la procedencia del recuento total en el distrito que corresponda, lo cual deberá notificar al Consejo respectivo por la vía más expedita.
2. En las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, informar sobre aquellos consejos distritales que acordaron la procedencia del recuento total.
3. En las elecciones de munícipes, informar sobre aquellos consejos municipales que acordaron la procedencia del recuento total, así como aprobar que sea el propio órgano colegiado el que realice los trabajos inherentes a dicho recuento total.

De manera excepcional, en el supuesto de que, por caso fortuito o de fuerza mayor, las condiciones para el desarrollo de algún cómputo no sean las óptimas e impidan su conclusión oportuna o se ponga en riesgo la integridad de los paquetes o del funcionariado, el CG podrá determinar que el cómputo sea realizado por un órgano distinto al aquí establecido.

Artículo 42. El Consejo Distrital o Municipal Electoral ejecutará el procedimiento de recuento total en los términos señalados en el artículo 637 numeral 5 incisos a) y b) del CEEJ, así como en el apartado 3.5, en su segundo párrafo de las Bases Generales, en lo que se refiere a los siguientes supuestos y de conformidad con las siguientes reglas:

1. Cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección y la que haya obtenido el segundo lugar sea menor a un punto porcentual, tomando como referencia la votación total emitida, y al inicio o al momento de firmar el acta de cómputo distrital o municipal exista petición expresa de la representación de la candidatura que haya obtenido el segundo lugar;
2. Cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección y la que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a los votos nulos y al inicio de la sesión o al momento de firmar el acta de cómputo distrital o municipal exista petición expresa de la representación de la candidatura que haya obtenido el segundo lugar.

Título V

Fórmula por medio de la cual se determinará el número de GT y PR

Artículo 43. Cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de GT y PR.

Artículo 44. En caso de que algún Consejo Distrital o Municipal tenga que realizar 2 o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a

realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos. Los recesos, bajo ningún motivo, podrán durar más de 8 horas.

A partir de lo anterior, la aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de GT y PR será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los períodos de receso. En ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de los recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

Artículo 45. La estimación para los PR al interior de cada GT, en su caso, se obtendrá del sistema de cómputos mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT) / S = PR$, y que se explica de la siguiente forma:

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Número de GT que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los GT y la hora del día en que determine el Consejo Distrital o Municipal la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en el CEEJ, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

PR: Puntos de recuento al interior de cada GT. Cabe precisar que cada GT podrá contener 1 o más PR. De tratarse de 1 solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 PR por cada GT (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento total).

En caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero superior, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Cuando el Consejo Distrital o Municipal determine aprobar 1 o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de PR que podrá crear al interior de cada GT será de 8.

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los GT, que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital o Municipal podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la integración de GT adicionales con el número de PR acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un GT con 2 PR, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo GT, con 2 PR, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer GT. En todo caso se deberá asegurar la permanencia del quórum del Consejo para continuar con la sesión permanente.

La creación de PR adicionales solo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo Distrital o Municipal, el máximo de GT que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (GT y PR adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Distrital o Municipal aprobado en la sesión extraordinaria del martes previo o lo estimado por la fórmula.

En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar GT o puntos adicionales de recuento, los Consejos deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

Si se presentase en algún Consejo Distrital o Municipal un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un Consejo Distrital o Municipal en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener 2 o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de GT y PR, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representantes de PP y CI establecidas en estos Lineamientos, sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los GT y PR con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los GT y PR que arroje la fórmula.

Dentro de las capacitaciones que, en su momento se brinden a las personas integrantes de los Consejos Distritales o Municipales y al personal de apoyo, y con base en los datos históricos con que se cuente, se explicarán y darán diferentes ejemplos de los posibles escenarios de recuentos que se pueden llegar a presentar en cada uno de los Consejos, de conformidad con las Bases Generales, para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo podrá crear hasta 5 GT.

A continuación, se presentan ejemplos sobre la aplicación de la fórmula.

Ejemplo 1: Consejo Distrital conformado por una presidencia y seis consejerías electorales.

El número de casillas instaladas en una demarcación Distrital es de 500, de las cuales, 220 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 280 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 50; por lo tanto:

$PR = (280/4) / 50 = 1.4 = 2$ PR por GT (Se redondea la cifra).

Siempre que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero superior, en este caso, cada GT necesitaría 2 PR para recontar un total de 70 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los 4 grupos el recuento de un total de 280 paquetes.

Cada GT con 2 PR podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 6 PR instalados en los 3 GT podrían recontar 6 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 280 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 1.8 resultante no se redondeará hacia arriba se instalaría solamente 1 PR por cada GT y se requerirían entonces 46 horas para concluir el recuento de 280 paquetes entre los 3 GT, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 21 horas más para concluir.

Ejemplo 2: Consejo Municipal conformado por una presidencia y cuatro consejerías electorales.

El número de casillas instaladas en una demarcación Municipal es de 200, de las cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 80 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

Debido a que se trata de un órgano municipal conformado por una presidencia y cuatro consejerías electorales propietarios, se podrán integrar hasta 2 GT, para mantener el quórum en el Pleno.

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 20 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 05:00 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 40; por lo tanto:

$PR = (80/2) / 40 = 1$ PR por GT, lo que significa que, en este caso, el recuento se hará por el propio GT sin PR.

Cada GT no necesitaría PR para recontar un total de 40 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los 2 grupos el recuento de un total de 80 paquetes.

Cada GT **sin** PR podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 2 GT podrían recontar 4 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 80 paquetes en el tiempo disponible.

Ejemplo 3: Consejo Distrital conformado por una presidencia y seis consejerías electorales.

El Consejo Distrital, deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de Gobernatura y Diputaciones y deberá concluir los mismos a más tardar en 52 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 12:00 horas del viernes, a efecto de remitir los expedientes al CG.

El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 240, de las cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán cotejadas en el pleno del Consejo Distrital, los 120 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (**NCR**).

Ante esta situación se determinó decretar un receso de 8 horas al término del primer cómputo, por lo que el tiempo efectivo para los 2 cómputos es de 44 horas (se restan las 8 horas del receso a las 52 horas totales); tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 22 horas.

Ahora bien, el órgano competente está integrado por una presidencia y seis consejerías electorales propietarios, por lo que se podrán crear 3 GT a efecto de mantener el quórum del Pleno.

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo para realizar cada cómputo es de 22 horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 06:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 44; por lo tanto:

$PR = (120/3) / 44 = 0.90 = 1$ PR por cada GT (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo siempre será hacia arriba a partir de una fracción; en este caso, el GT necesitaría **1** PR para recontar un total de 120 paquetes electorales en el tiempo disponible.

El GT con 1 PR podría recontar 1 paquete electoral cada media hora. El total de 1 PR instalados en 1 GT podría recontar 2 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 120 paquetes en el tiempo disponible.

Considerando el tiempo efectivo del recuento de paquetes y los recesos acordados, el órgano competente podrá concluir los 2 cómputos en el plazo necesario.

Ejemplo 4: Ejemplo de Consejo Municipal conformado por una presidencia y seis consejerías electorales.

El número de casillas instaladas en una demarcación Municipal es de 2300, de los cuales, 300 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 2000 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento total (**NCR**).

Debido a que se trata de un órgano competente conformado por una presidencia y seis consejerías electorales propietarios, se podrán integrar hasta 3 GT, para mantener el quórum en el Pleno.

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 42 horas (de las 09:00 horas del inicio de los cómputos, a las 03:00 horas del viernes); el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 84; por lo tanto:

$PR = (2000/3) / 84 = 8$ PR por GT.

Cada GT con 8 PR podría recontar 16 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 3 GT podrían recontar 48 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 2000 paquetes en el tiempo disponible.

Título VI

Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en GT

Capítulo I

Integración del pleno y, en su caso, GT

Artículo 46. Para la realización de los cómputos con GT, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Consejo Distrital o Municipal, es decir, mientras se hace la compulsión de actas, se estará trabajando en los GT y PR. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido, observando las medidas de seguridad, previstas por este organismo electoral.

Artículo 47. El número máximo de casillas por recontar en el pleno del Consejo Distrital o Municipal, será de hasta 20 paquetes electorales, por lo que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en GT.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital o Municipal podrá crear hasta 5 GT.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo supere el plazo previsto, se podrán crear hasta 5 GT, una vez concluido el cotejo de actas.

Tratándose de Consejos cuya integración sea de una presidencia y seis consejerías electorales, instalarán de inicio y si fuesen necesarios 3 GT a efecto de mantener el quórum del pleno del Consejo.

De igual forma los Consejos cuya integración sea de tan solo una presidencia y cuatro consejerías electorales, instalarán de inicio y si fuesen necesarios 2 GT a efecto de mantener el quórum del pleno del Consejo.

Artículo 48. Quien presida el Consejo Distrital o Municipal contará con la facultad de requerir la presencia de las personas consejeras propietarias o suplentes que no se encuentren integrando un GT, a fin de garantizar el quórum.

En caso de requerir la presencia de las personas consejeras suplentes en la sesión de cómputo y éstas no se presenten, la presidencia del Consejo podrá solicitar al Instituto la presencia de las personas consejeras suplentes designadas en el Consejo Distrital o, en su caso, Municipal más cercanos a la sede del Consejo y que no se encuentren ejerciendo sus funciones.

Artículo 49. Las personas representantes de PP y CI, propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo Distrital o Municipal podrán recibir la copia de las constancias y actas generadas en los GT, en caso de que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el GT la persona representante no se encuentre presente.

Artículo 50. Cada GT estará presidido por una persona consejera integrante del Consejo Distrital o Municipal con derecho a voz y voto, y se podrá alternar con otra integrante ya sea propietaria o suplente, conforme lo dispuesto en los artículos 55 al 59 del presente Lineamiento sobre la alternancia.

Artículo 51. En cada GT, se designará una persona Auxiliar de Recuento, quien será responsable de cada PR cuando estos sean 2 o más. Esta función recaerá invariablemente en una SEL o CAEL designado por el Consejo Distrital o Municipal.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, una persona Auxiliar de Verificación y una persona Auxiliar de Control por cada GT, sin importar el número de PR que se integren en cada uno.

Artículo 52. La persona Auxiliar de Seguimiento será responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y, particularmente en el o los GT, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a quien presida el Consejo, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Artículo 53. Adicionalmente, habrá una persona Auxiliar de Traslado por cada GT que se integre con hasta 2 PR; en caso de que sea necesario integrar 3 o 4 PR, se considerarán dos; de ser 5 o 6 los PR se contará con tres; y si fueran 7 u 8 se designará a 4 personas Auxiliares de Traslado.

En cuanto a las personas Auxiliares de Documentación, habrá 1 para atender hasta 3 PR; dos, para atender de 4 a 6 PR; y 3 si se trata de 7 u 8 PR. Asimismo, habrá una persona Auxiliar de Control de Bodega y 2 Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los GT.

Artículo 54. Se podrán concentrar las responsabilidades de 2 o más figuras en una persona, con excepción de las personas Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación, quienes, por la naturaleza y la importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

Capítulo II

Alternancia y sustitución de las personas integrantes del Consejo, de los GT y en su caso PR

Artículo 55. La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal y las consejerías que le acompañan en el Pleno podrán ser sustituidas para el descanso, por las personas consejeras propietarias o suplentes que no se encuentren integrando un GT.

Artículo 56. Las personas representantes de PP y CI propietarias acreditadas ante el Consejo Distrital o Municipal podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los GT y coordinar a sus representantes ante estos y sus representantes auxiliares.

Artículo 57. Se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Instituto, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Consejo Distrital o Municipal, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Artículo 58. Para el funcionamiento continuo de los GT, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Artículo 59. Quien presida el GT, asistido por la persona auxiliar de Acreditación y Sustitución, será responsable de verificar que las representaciones de PP y CI estén debidamente acreditadas y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de sus participantes. En un formato provisto por el Instituto, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

Artículo 60. Quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- a) Las personas auxiliares de recuento, de captura y de verificación serán designados de entre SEL y CAEL.
- b) Las personas auxiliares de control de bodega se designarán de entre las personas funcionarias electorales y personal administrativo del Consejo.
- c) El resto de las personas auxiliares podrá ser designado de entre las personas funcionarias electorales y personal administrativo del Consejo, o de entre las personas contratadas

como SEL y CAEL previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo.

Artículo 61. La determinación del número de las SEL y CAEL para apoyar a los Consejos Distritales y/o Municipales, durante el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales atenderá lo dispuesto en el artículo 387, numeral 4, incisos h) e i) del RE, además de sujetarse a lo siguiente:

1. El 27 de abril del año de la elección, el CG, realizará la asignación de SEL y CAEL para los órganos municipales y/o distritales competentes que apoyarán en los cómputos de las elecciones.
2. Lo anterior se realizará con base en el número de SEL y CAEL contratados y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital o Municipal, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales y municipales, de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el Consejo Distrital y/o Municipal que corresponda.

Artículo 62. Con el propósito de asegurar su asistencia; como medida extraordinaria, se podrá acordar la asignación de SEL y CAEL considerando la localidad de sus domicilios. Lo anterior se hará previo análisis de las necesidades de cada Consejo Distrital o Municipal, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el órgano Municipal y/o Distrital que corresponda.

Capítulo III

Acreditación, sustitución y actuación de representantes de los PP y CI

Artículo 63. En las sesiones de cómputo, quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de representantes de PP o CI, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

Artículo 64. Los PP y CI podrán acreditar una persona representante ante cada GT; adicionalmente, podrán acreditar un auxiliar de representación cuando se creen 2 PR en el GT; cuando se determinen 3 PR podrán acreditarse 2 Auxiliares de Representantes y así sucesivamente.

Artículo 65. La acreditación de representantes de PP o CI estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los GT y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) La representación del PP ante el CG del Instituto informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo de la persona funcionaria partidista que estará facultada para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los GT. Esta atribución podrá recaer en las representaciones propietarias o suplentes acreditadas ante los Consejos.

- c) En el caso de CI, la acreditación y sustitución de personas representantes ante los GT podrá realizarse por conducto de su representación ante el propio Consejo.
- d) La acreditación y sustitución de las representaciones de los PP y CI se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los GT. Las representaciones que hayan sido acreditadas a más tardar el día antes de la Jornada Electoral recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los cómputos.
- e) Cuando se registre a dichas representaciones antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a quien presida el Consejo Distrital o Municipal que sean incluidas en las actividades de capacitación para el recuento de votos.
- f) Los PP y CI serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los GT o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las representaciones acreditadas ante los GT.
- g) Las personas representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione quien presida el Consejo.

Artículo 66. El Consejo Distrital o Municipal, a través de la persona que funja como auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de representantes de los PP y CI en los GT. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada persona representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada GT. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

Capítulo IV

Actividades y funciones en GT

Artículo 67. El personal que auxilie a las personas integrantes del Consejo Distrital o Municipal, con derecho a voz y voto, que presida el GT en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo su supervisión y ante la vigilancia de las representaciones acreditadas. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

Artículo 68. Las principales funciones que cada integrante de los GT podrá desarrollar serán las siguientes:

- a) **Presidencia del Grupo de Trabajo.** Está a cargo de una persona integrante del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, con voz y voto, la cual tendrá como funciones: instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura el acta circunstanciada con los resultados del recuento de las casillas asignadas y firmarla junto con las representaciones de los PP y, en su caso, CI.
- b) **Persona auxiliar de recuento.** Apoyar a quien presida el GT, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.

- c) **Persona auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al GT; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.
- d) **Persona auxiliar de documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- e) **Persona auxiliar de captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna a quien presida el GT; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente.
- f) **Persona auxiliar de verificación.** Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Consejo Distrital o Municipal y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada persona representante ante el GT.
- g) **Persona auxiliar de control de bodega.** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- h) **Persona auxiliar de control de grupo de trabajo.** Apoyar a quien presida el GT en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- i) **Persona auxiliar de acreditación y sustitución.** Asistir a quien presida el Consejo Distrital o Municipal en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los PP y, en su caso, CI; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las personas que presidan el GT en el registro de alternancia de representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.
- j) **Persona representante ante grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en caso, solicitar la reserva de algún voto para el Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada PP y CI.
- k) **Persona representante auxiliar.** Apoyar a la persona representante de PP o CI ante GT en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los PR, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Consejo.
- l) **Persona auxiliar de Seguimiento.** Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los GT, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales del CEEJ y las previsiones para su oportuna conclusión.

Capítulo V

Constancias individuales por PR y actas circunstanciadas por GT

Artículo 69. Las constancias individuales son los documentos en los que se consignan los resultados del nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en los PR de los GT, mismas que son

requisitadas por las personas Auxiliares de Recuento y que deberán contener su firma, junto con la de la consejería que presida el GT, así como de las representaciones acreditadas ante el GT.

Las representaciones acreditadas deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los GT; en caso de que en el momento que se generen no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del órgano competente para que a su vez las entregue a la representación ante dicho órgano, conforme se menciona en el Anexo 17 fracción III, punto 7.6.

Las constancias individuales de resultados electorales de PR por paquete recontado en GT se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del RE, denominado *Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales*, misma que será proporcionada a los Consejos por parte de la Dirección de Organización Electoral del IEPC.

Artículo 70. El procedimiento para la elaboración de las actas circunstanciadas será el siguiente:

1. La presidencia del grupo levantará, con el apoyo de la figura de auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada PP y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de estos.
2. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la presidencia del Consejo Distrital o Municipal por la o el consejero que presida el GT, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.
3. Al término del recuento, la presidencia de cada GT deberá entregar de inmediato el acta a quien presida el Consejo Distrital o Municipal, así como un ejemplar a cada integrante del GT, para que sea entregado a su representación. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.
4. Una vez entregadas a la presidencia del Consejo Distrital o Municipal la totalidad de las actas circunstanciadas de los GT, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la presidencia dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán al partido que le correspondan y se levantará el acta circunstanciada de votos reservados, que es parte de la suma para el resultado final.
5. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada GT, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

El acta circunstanciada del GT deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).

- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de las personas integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de PR en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital o Municipal y asignados al GT.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición.
- k) Número de votos por candidaturas no registradas.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital o Municipal se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarias y suplentes debidamente aprobadas y acreditadas, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de las personas integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de estos.

Título VII

Desarrollo de la sesión de cómputo

Artículo 71. Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

Artículo 72. Durante la sesión especial de cómputo, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

Artículo 73. En caso de ausencia de alguna de las personas integrantes del Consejo Distrital o Municipal, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que quien presida el Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, ésta designará a una consejería para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
- b) En caso de inasistencia o ausencia de quien presida el Consejo a la sesión, el Consejo designará a alguno de las personas consejeras presentes para que la presida y ejerza sus atribuciones.
- c) Asimismo, en caso de inasistencia o ausencia temporal de la o el secretario del Consejo a la sesión, el Consejo designará a alguno de las personas consejeras presentes para que ejerza sus atribuciones.

- d) En caso de ausencia definitiva de alguno de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, quien presida el Consejo deberá requerir la presencia de algún funcionario de la lista de suplentes correspondiente, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

Artículo 74. La sesión especial de cómputo se celebrará a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Instalada la sesión, quien presida el Consejo Distrital o Municipal pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección que corresponda.

Artículo 75. Como primer punto del orden del día, quien presida informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a las representaciones si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 637 del CEEJ, en caso de que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 42 de estos Lineamientos.

Artículo 76. En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de participación previstas por el Reglamento de Sesiones.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de 3 minutos; y
- b) Después de haber intervenido todas las personas oradoras que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de 2 minutos y posteriormente se procederá a votar.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de 2 minutos por cada voto reservado para exponer su argumentación;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto; y
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, quien presida el Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de quienes integran el Consejo Distrital o Municipal, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, quien presida el Consejo cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Artículo 77. El procedimiento de apertura de la bodega electoral será el siguiente:

La bodega deberá abrirse en presencia de las personas integrantes del Consejo Distrital o Municipal; en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, las personas integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo Distrital o Municipal, se determine que asista solo una comisión, ésta deberá integrarse con la o el presidente, la o el secretario, por lo menos 2 consejeras o consejeros y representantes de PP y CI que deseen hacerlo.

Artículo 78. Quien presida el Consejo Distrital o Municipal mostrará a personas consejeras y representantes de PP y CI que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Artículo 79. Las personas consejeras y representantes de PP y CI ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

Artículo 80. El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo Distrital o Municipal, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Artículo 81. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, o en su caso recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser trasladado de regreso a la bodega electoral para su resguardo.

Artículo 82. Al término de la sesión, quien presida el Consejo Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las personas consejeras y representantes de PP y CI que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas de la o el presidente, por lo menos de una o un consejero y una o un PP y o CI que deseen hacerlo.

Artículo 83. Quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluido el Cómputo Distrital o Municipal se proceda a la remisión de los paquetes electorales al CG, en términos de lo señalado en el artículo 398 numeral 8 del RE.

Artículo 84. De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el Consejo Distrital o Municipal una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los GT para su recuento.

Artículo 85. Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el Consejo, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los GT.

Artículo 86. Quien presida el Consejo Distrital o Municipal, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a las personas integrantes de los GT proceder a su instalación y

funcionamiento; asimismo, solicitará a las demás personas integrantes del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Artículo 87. Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del Consejo Distrital o Municipal decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

Artículo 88. El Consejo Distrital o Municipal, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en lo establecido en el CEEJ; en la LGIPE, en el “*Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos*”, aprobado por el CG, y, en su caso, en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio Consejo.

Quien presida el Consejo Distrital o Municipal dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que la persona electora haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un PP, CI; el que se manifieste en el espacio para las candidaturas no registrados; o aquel en el que la persona electora haya marcado más de un recuadro de los PP coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidatura de la coalición.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector o electora en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un PP o CI; cuando la persona electora marque 2 o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

En ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el GT o en algún PR, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del RE, el cual establece que:

1. Los GT solo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.
2. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del GT, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al presidente del consejo al término del recuento.

Capítulo I

Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo

Artículo 89. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

Artículo 90. Quien presida el Consejo Distrital o Municipal cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los

resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

Artículo 91. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto del artículo 375 del CEEJ, respecto de la formación del paquete electoral, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Artículo 92. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa, siempre que no excedan de 20 (de lo contrario se tendrán que formar GT), para lo cual la secretaría del Consejo Distrital o Municipal abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 93. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por PP, coalición marcada en 2 o más recuadros o, en su caso, CI, así como los emitidos a favor de las candidaturas no registradas.

Artículo 94. Las personas representantes de PP y CI, que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 305 del CEEJ y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará la propia capacitación y sus materiales de consulta.

Artículo 95. Si desde la sesión extraordinaria que se realice de forma previa a la del cómputo se detecta que se sobrepasa el recuento de 20 paquetes, la Presidencia deberá anunciar que, conforme al acuerdo aprobado el citado día, al inicio del cotejo de actas por el pleno del órgano competente, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los GT.

Artículo 96. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por el Instituto.

Capítulo II

Cotejo de actas y recuento parcial en GT

Artículo 97. En caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, quien presida el Consejo Distrital o Municipal avisará a la Secretaría Ejecutiva de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito o municipio;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial; y

- f) La creación de los GT y el número de PR para cada uno.

Artículo 98. Quien presida el Consejo Distrital o Municipal instruirá el inicio del cotejo de actas por el Consejo, y ordenará la instalación de los GT.

El desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Consejo, es decir, mientras se hace la compulsión de actas en el pleno, se estará trabajando en los GT y en su caso, en PR.

Artículo 99. Los GT desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital y Municipal. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Artículo 100. La persona que presida el GT, por sí misma o con la ayuda de las personas auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 101. El personal designado por el Consejo Distrital o Municipal como auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión del GT, a la persona auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

Artículo 102. Las personas auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las personas auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada GT, o, en su caso, al PR indicado por la persona funcionaria que presida el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por la persona auxiliar de Control designado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un GT, deberán ser identificados con una etiqueta en un lugar visible que no obstruya los datos de la casilla del paquete electoral y establezca que dicho paquete ya no será sujeto a un nuevo recuento; anotándolos en la bitácora de ingreso a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

Artículo 103. En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá por parte de una persona auxiliar de documentación el resto de la documentación y los materiales para formar el expediente electoral que se indican los presentes Lineamientos y el artículo 316, de la LGIPE.

Artículo 104. En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de estas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los GT.

Artículo 105. En el caso que, durante el cotejo de actas en el Consejo, se propusiera por alguna de las personas integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsión de las actas, se decrete un receso en las labores de los GT y las personas consejeras integrantes de estos se reintegren al Consejo Distrital o Municipal para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Artículo 106. Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones GT y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de los GT adicionales a los que se encuentran en funciones inicialmente. Asimismo, se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que falten por recontar.

Capítulo III

Recuento total en GT

Artículo 107. Actualizado cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 42 de los presentes Lineamientos, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los GT en el recuento total de la votación de las casillas.

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos menor a un punto entre las candidaturas que ocupen el primero y el segundo lugar y la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección y la que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a los votos nulos, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las copias de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la presidencia; y
- d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las personas representantes.

Cuando el Consejo tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las representaciones a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el CG, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de GT en el supuesto de recuento parcial.

La petición expresa de los partidos políticos, será la expuesta por la representación del PP o, en su caso, de alguno o todos los y las representantes de una coalición, o de CI, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar.

Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o en GT mediante el procedimiento de recuento parcial.

Capítulo IV

Mecanismo de recuento de votos en GT

Artículo 108. El nuevo escrutinio y cómputo en GT se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 109. Los votos válidos se contabilizarán por PP y coalición y en su caso, por CI, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Artículo 110. Si durante el recuento de votos realizado en los GT, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto de que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

Artículo 111. Los GT solo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

Quien presida el grupo levantará, con el apoyo del personal auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de estos.

Artículo 112. Quien presida el GT, por sí mismo o con el apoyo de las personas auxiliares de recuento designados para tal efecto en los PR, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, y por quien presida el GT; una vez hecho lo anterior, lo entregará a las personas auxiliares de captura para que registren los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por la persona auxiliar de verificación, paralela o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la o el presidente del Consejo Distrital o Municipal por la o el consejero que presida el GT, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del GT que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Artículo 113. Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de las personas funcionarias que presidan el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a quien presida el Consejo Distrital o Municipal a la conclusión de los trabajos del grupo.

Artículo 114. Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema la persona funcionaria que presida el grupo emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada

representación ante el GT verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital o municipal contenga número elevado de casillas a recontar, el Consejo Distrital o Municipal podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir GT y PR, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que quien presida el Consejo asigne las mismas a aquellos GT que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

Artículo 115. La persona auxiliar de seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada GT y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, la persona auxiliar de seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la o el presidente del Consejo, y de presentarse el supuesto de retraso en algún GT o en el desarrollo del cómputo en general de más de 3 horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, este ordenará la integración del pleno del Consejo Distrital o Municipal para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de GT y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo considerando en su caso, el criterio establecido en el Título V de los presentes lineamientos, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo. Si se advirtiera un retraso en el reporte del auxiliar de seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los PR necesarios.

En este supuesto, la presidencia del Consejo Distrital o Municipal deberá garantizar la vigilancia de los PP y, en su caso, CI, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes de PP y CI auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los GT o los PR adicionales, que no podrá ser menor a 3 horas posteriores a la aprobación del mismo, y en el caso de GT se atenderá a lo señalado en el Capítulo III del Título VII de los presentes Lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de PP y CI en cada PR. En caso de que alguna representación se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al CG, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a las personas representantes de los PP y, en su caso CI acreditadas en el instituto.

Artículo 116. Los GT deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un GT, por lo que, en caso necesario, quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá requerir la presencia de las personas consejeras propietarias o suplentes que quedaron integradas al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

Capítulo V

Paquetes con muestras de alteración

Artículo 117. Con base en el acta circunstanciada que levante la o el secretario del Consejo Distrital o Municipal sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a quienes presiden las mesas directivas de casilla, a su vez quien presida el Consejo identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Artículo 118. La apertura de los paquetes electorales con muestras de alteración, se realizará una vez concluida la apertura de aquellos paquetes que fueron objeto de recuento por otras causales.

Artículo 119. En caso de que se realice un recuento total o parcial en GT, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al GT que les corresponda de acuerdo con el número y tipo de casilla.

Capítulo VI

Votos reservados

Artículo 120. En caso de que surja una controversia entre los miembros de un GT sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo Distrital o Municipal para que este resuelva, en definitiva.

Previo a la deliberación de los votos reservados en el Consejo, quien lo presida dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Quien lo presida dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Consejo. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del Consejo a efecto de que quien lo presida proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre las personas integrantes del Consejo Distrital o Municipal respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 397, numeral 4 del RE. Lo mismo procederá en caso de que no se adecua a alguno de los criterios aprobados.

Artículo 121. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a quien presida el GT, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a quien presida el Consejo Distrital o Municipal al término del recuento.

Artículo 122. En ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el GT o en algún PR.

Artículo 123. Una vez entregadas a quien presida el Consejo Distrital o Municipal la totalidad de las actas circunstanciadas de los GT, las constancias individuales de PR y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la presidencia dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o CI corresponda, una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán en el acta circunstanciada de GT.

Artículo 124. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de votos reservados y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada GT, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Artículo 125. El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b) Nombre de las personas integrantes del Consejo.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y GT en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el PP o CI al que se adjudique y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de estos.

Capítulo VII

Conclusión de actividades en GT

Artículo 126. Al término del recuento, las personas integrantes del Consejo Distrital y Municipal con derecho a voz y voto que hubieran presidido cada grupo, deberán entregar de inmediato el acta a quien presida el Consejo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del GT para que sea entregado a las personas representantes de los PP y CI. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Conforme al artículo 406 del RE, quien presida el GT levantará, con el apoyo de la persona Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada PP, coalición y CI, en su caso, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y su cantidad.

En el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los Consejos Distritales y Municipales y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, de manera excepcional se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del GT a que corresponda esta situación. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual de PR consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a quien presida el Consejo Distrital o Municipal, por la persona funcionaria que presida el GT, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.

Al término del recuento, quien presida cada GT entregará de inmediato el acta a quien presida el Consejo Distrital o Municipal, así como un ejemplar a cada una de las representaciones acreditadas ante el GT, para que sea entregada a la persona representante ante el Consejo Distrital o Municipal. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a quien presida el Consejo Distrital o Municipal la totalidad de las actas de los GT, las constancias individuales de PR y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, quien presida Consejo Distrital o Municipal dará cuenta de ello al propio Consejo Distrital o Municipal; se procederán a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, organizándolos para este fin por casilla y por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y serán calificados uno por uno.

Una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de PR, la cual será firmada por quien presida el Consejo Distrital o Municipal así como por la Secretaría.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada GT, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Capítulo VIII

Extracción de documentos y materiales electorales para la conformación del expediente electoral

Artículo 127. La conformación del expediente electoral establecido en el artículo 375 del CEEJ y, en su caso, por acuerdo del CG, se realizará durante el desarrollo del cómputo, lo que tendrá que hacerse en una de 2 modalidades:

1. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo.
2. Así como en aquellas que fueron objeto de recuento.

Deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral solo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Artículo 128. Los documentos que se extraerán del paquete electoral, se clasificarán y ordenarán por tipo de elección en orden ascendente según el número de sección y tipo de casilla, los cuales son:

- a) Expediente de casilla (acta de la Jornada Electoral, acta de escrutinio y cómputo, constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible, hojas de incidentes, escritos de protesta, escritos relacionados con incidentes, en su caso).
- b) En su caso, lista nominal correspondiente (para su entrega al INE).
- c) En su caso, relación de la ciudadanía que votó y no aparece en la lista nominal (para su entrega al INE).
- d) Cuadernillo de hojas de operaciones.
- e) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo del Instituto en acuerdo previo a la Jornada Electoral.
- f) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

Lo anterior a fin de formar el expediente electoral y remitirlo al CG dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del Cómputo Distrital o Municipal, conforme al artículo 375 del CEEJ y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta la destrucción de la documentación y que solo por excepción jurisdiccional o del CG se requiera su apertura.

También se extraerán, en su caso, el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la o el presidente del Consejo Distrital o Municipal para su devolución al INE.

Artículo 129. Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital o Municipal de la documentación así obtenida, se estará lo siguiente:

- a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo o de las personas integrantes de los GT presentes.
- b) Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- c) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a las personas integrantes del Consejo.
- d) La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- e) En caso de encontrarse en la caja paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, la o el funcionario que presida el GT deberá anotar la referencia a la

casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.

- f) Las cajas con estos documentos serán resguardadas por quien presida el Consejo en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
- g) Quien presida el Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes Lineamientos y en el CEEJ.
- h) Quien presida el Consejo, tomará las provisiones necesarias humanas y materiales para que se inicie la reproducción y digitalización de la conformación del expediente electoral.

Capítulo IX

Recesos

Artículo 130. Durante la sesión especial de cómputo podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

Artículo 131. Las reglas para que los Consejos Distritales o Municipales puedan acordar recesos se sujetarán, además de lo mencionado en el artículo anterior, a lo siguiente:

- a) Cuando se tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa, salvo acuerdo del CG.
- b) Si se debe efectuar más de un cómputo, la posibilidad de 1 o 2 recesos no es obligatoria.
- c) La duración de los recesos no podrá exceder de 8 horas.
- d) Cuando se disponga 1 o más recesos serán aplicables las reglas de creación de PR en GT establecidas en los presentes Lineamientos.
- e) El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los PR en los GT previstos para el siguiente cómputo.
- f) El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el órgano competente; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones.
- g) La determinación para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el Consejo antes del inicio del cómputo siguiente.
- h) Quien presida el Consejo deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, quien presida el Consejo deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del RE.

- i) Antes de que inicien los recesos, las personas integrantes del Consejo verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del Instituto, ni consejeros, ni consejeras, ni representantes de PP o CI. De estas actividades quien presida el Consejo deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano.
- j) Para declarar un receso el Consejo deberá contar con quórum legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas en el párrafo anterior en su conjunto.
- k) En el interior de las instalaciones de los Consejos mas no en el interior de la bodega, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, previo acuerdo del Consejo.
- l) Estas disposiciones deberán formar parte del proceso de planeación de la sesión de cómputo.

Título VIII

Resultado de los cómputos

Artículo 132. El resultado del Cómputo Distrital o Municipal es la suma que realiza el Consejo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de un municipio. En el caso de recuento de votos, el Cómputo Distrital o Municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los GT, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez, es decir:

1. En recuento total mayor a 20 paquetes: será la suma de los resultados consignados en las actas circunstanciadas de total de GT que se hayan instalado, más los resultados consignados en el acta circunstanciada de votos reservados.
2. En recuento total menor a 20 paquetes: será la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Consejo.
3. En cotejo de actas y recuento parcial en Pleno del Consejo (menor a 20 paquetes): será la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla más los contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Consejo.
4. En cotejo de actas y recuento parcial en GT (mayor a 20 paquetes): será la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, más los contenidos en las actas circunstanciadas del total de GT que se hayan instalado, más los resultados del acta circunstanciada de votos reservados.

Artículo 133. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los GT, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que sea diseñada para dicho fin.

Las personas representantes de los PP y CI, acreditadas ante los GT deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales de PR levantadas. En caso de que en ese momento no se encuentren presentes, las constancias se entregarán a quien presida el Consejo Distrital o Municipal para que, a su vez, las entregue a la persona representante del PP y CI ante el Consejo Distrital o Municipal.

De conformidad con los artículos 53 y 54 de los presentes Lineamientos y el punto 3.7.4 de las Bases generales, el personal que participa en los GT y PR tendrán las responsabilidades siguientes:

1. Quien presida el GT levantará, con el apoyo de la persona auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada PP y CI, el número de votos para candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de estos.
2. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual de PR consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a quien presida el Consejo Distrital o Municipal por la persona que presida el GT, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.
3. Al término del recuento, quien presida el GT deberá entregar de inmediato el acta a quien presida el Consejo Distrital o Municipal, así como un ejemplar a cada una de las personas representantes de los PP y CI del GT. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.
4. Una vez entregadas a quien presida el Consejo Distrital o Municipal la totalidad de las actas de los GT, las constancias individuales de PR y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, quien presida el Consejo Distrital o Municipal dará cuenta de ello a las personas integrantes de su Consejo; por lo que se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de PR, la cual será firmada por quien presida el Consejo Distrital o Municipal
5. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada GT, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Para poder determinar la diferencia de votos menor a un punto porcentual entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
 - b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
 - c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de quien presida el Consejo;
 - d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder las personas representantes de los PP y CI.
6. Cuando el Consejo Distrital o Municipal tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las personas representantes de PP o CI a que

se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el CG, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

7. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de GT en el supuesto de recuento parcial.
8. La petición expresa de los PP o CI, señalada en el artículo 311, numeral 3 de la LGIPE, será la expuesta por la persona representante del PP o en su caso, de alguno o todas las personas representantes de una coalición, o de CI, cuya persona candidata hubiera obtenido el segundo lugar.
9. Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal o en GT mediante el procedimiento de recuento parcial.
10. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electo solo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.
11. Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los GT, deberán ser capturados sucesivamente en el sistema de cómputos distritales o municipales. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo distrital o municipal, se detectara algún error en la captura, será necesario que quien presida el Consejo Distrital o Municipal o la persona responsable de la Secretaría, soliciten por escrito y vía más inmediata al CG, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.
12. El CG proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

Capítulo I

Distribución de votos de candidaturas en coalición

Artículo 134. Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los GT, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los PP que integran dicha combinación.

Artículo 135. Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE una vez que los votos de las candidaturas que hayan sido distribuidos igualitariamente entre los PP que integran la coalición y exista una fracción, ésta se asignará al partido de más alta votación.

En caso de que la votación de los PP que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

Capítulo II

Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Artículo 136. Una vez obtenida la votación de cada uno de los PP contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido o por coalición; de esta forma se conocerá a la o el candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

Artículo 137. El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el órgano competente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local.

El resultado del cómputo Municipal de la elección de munícipes es la suma que realiza el Consejo Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de CEEJ, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

Artículo 138. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Consejo Distrital o Municipal o por cada uno de los GT, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Artículo 139. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

Cómputo de la votación emitida de forma anticipada

Conforme al Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, emitido por el INE, en el acuerdo INE/CG528/2023, el CG designará comisiones para que, al concluir el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, acudan a los Consejos Distritales del INE a recoger los expedientes de las elecciones locales y los trasladen a la bodega electoral del órgano electoral que el propio IEPC determine, en donde se resguardarán hasta el día del escrutinio y cómputo del 2 de junio en el Consejo correspondiente. De esta entrega, la presidencia del Consejo Distrital del INE recabará un recibo en el que conste la cantidad de expedientes entregados a la comisión del IEPC.

Este procedimiento deberá incluir un sistema de control y registro para las condiciones de recolección, traslado, registro e identificación de las personas que participen en el traslado de la documentación, así como con los sobres que contengan las boletas y los sufragios emitidos anticipadamente, de acuerdo con el cronograma que emita la JLE.

A más tardar el 15 de mayo de 2024, el CG notificará a la JLE y a la UTVOPL dos direcciones de correo electrónico a las que se deberán remitir las actas de escrutinio y cómputo del Voto

Anticipado de conformidad con el Modelo de operativo en su apartado V.7. *Envío de acta de escrutinio y cómputo de voto anticipado para las elecciones locales.*

Los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las elecciones locales que correspondan se incorporarán bajo el procedimiento que acuerde el máximo órgano de dirección del Instituto.

Capítulo III

Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Artículo 140. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los GT, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos diseñado para dicho fin, si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que, quien presida el Consejo o la o el secretario del Consejo, soliciten por escrito y por la vía más inmediata al Instituto, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra. El Instituto, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

Artículo 141. Por ningún motivo se registrarán tanto en el Sistema de Cómputos, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en “cero”. El sistema registrará esos casos con el estatus de “casilla no instalada” o “paquete no recibido”.

Capítulo IV

Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Artículo 142. Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los Consejos y, en su caso, el CG, verificarán el cumplimiento de los requisitos formales de la elección.

Artículo 143. En el caso de registros supletorios que llegue a realizar el CG, la Secretaría deberá remitir antes de la Jornada Electoral al Consejo respectivo, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que este pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

Artículo 144. La determinación que al respecto adopten los Consejos deberá estar debidamente fundada y motivada.

Capítulo V

Declaración de validez de la elección de diputaciones y entrega de la constancia de mayoría

Artículo 145. Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente a la diputación de mayoría relativa, el Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles y remitirá a la Secretaría del Instituto copia certificada de tales documentos.

Capítulo VI

Llenado del acta de cómputo municipal

Artículo 146. Una vez realizado el cómputo municipal para la elección de integrantes de los ayuntamientos, el Consejo Municipal remitirá el acta de cómputo municipal al CG.

Título IX

Cómputo estatal

Artículo 147. Terminado el cómputo distrital o municipal, quienes presidan los Consejos enviarán los expedientes electorales físicos y digitales al CG, mismo que tomará las medidas necesarias para su recepción, quien deberá resguardarlo hasta el inicio de los trabajos respectivos.

Artículo 148. El domingo siguiente al día de la Jornada Electoral el CG celebrará sesión especial para realizar el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de acuerdo con el orden siguiente:

- a) Revisará las actas formuladas por cada uno de los Consejos Distritales tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas.
- b) Realizará el cómputo general por circunscripción plurinominal.
- c) Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

En la misma sesión especial el CG realizará el cómputo estatal de la elección de Gubernatura de acuerdo con el orden siguiente:

- a) Revisará las actas formuladas por cada uno de los Consejos Distritales tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas.
- b) Realizará el cómputo general de la elección de la gubernatura.
- c) Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

Para la inclusión de los resultados de la votación emitida por personas jaliscienses residentes en el extranjero, para los cargos de Gubernatura y Diputaciones de Representación Proporcional, se

sujeterá al procedimiento determinado por el Consejo General del INE, conforme al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el Instituto.

Los resultados de la votación de jaliscienses residentes en el extranjero en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones de Representación Proporcional consignados en las actas serán integrados al cómputo estatal de dicha elección, observando el procedimiento descrito en los Anexos 21.1 y 21.2 del RE, a fin de integrar la votación que se reciba por esta modalidad a los resultados de la elección que corresponda.

El CG, en la misma sesión procederá a calificar las elecciones de los munícipes y declarar electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos en los cómputos realizados por los Consejos Municipales Electorales, siempre y cuando se cumpla con las bases siguientes:

- a) Verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección;
- b) Revisará y valorará las objeciones y escritos de protesta presentados en los términos del CEEJ;
- c) En su caso, declarará la validez de la elección;
- d) Determinará si las candidaturas de las planillas que hayan obtenido la mayoría de los votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por el CEEJ;
- e) Determinará si las personas candidatas electas por el principio de representación proporcional cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por el CEEJ;
- f) En su caso, declarará la elegibilidad de las personas integrantes de la planilla que obtuvieron mayoría de votos y de las candidaturas electas por el principio de representación proporcional;
- g) Expedirá las constancias de mayoría a las planillas de munícipes que obtuvieron mayoría de votos y expedirá las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Título X

Publicación de resultados

Artículo 149. A la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal, quien presida el Consejo Distrital o Municipal ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel que para dicho efecto será distribuido por el CG.

Asimismo, el CG ordenará la publicación en su portal de internet de las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones locales a más tardar, 5 días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos en el anexo 15 del RE "*Lineamientos para el diseño de las tablas de resultados electorales de los OPL para su incorporación al sistema de consulta de la estadística electoral*".

Título XI

Disposiciones complementarias

Artículo 150. Cualquier caso no previsto en el presente lineamiento será resuelto por el CG.

Título XII

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

Artículo 151. Este documento es básico para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales, ya que constituyen un insumo necesario o herramienta de consulta para los miembros de los Consejos; sin embargo, por su extensión, se agrega como anexo a estos Lineamientos (Anexo 1).

El cuadernillo de consultas sobre votos válidos y nulos es una herramienta que sirve de apoyo para la clasificación de votos válidos y nulos discutidos en el pleno del Consejo Distrital o Municipal durante el desarrollo de un recuento.

Presentación de informes

Tanto el CG como el INE darán seguimiento a las actividades desarrolladas para la elaboración de los Lineamientos de sesiones de cómputo; el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos; la habilitación de espacios y el desarrollo de la herramienta informática, y el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.

Para apoyar este seguimiento, se presentará ante los integrantes del CG los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades detalladas en las Bases Generales, remitiéndolos al INE, a través de la UTVOPL, marcando copia de conocimiento a la JLE y a la DEOE.

Con la finalidad de generar los informes necesarios para las diversas instancias del Instituto, a efecto de conocer la problemática que se haya presentado durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas se implementarán las acciones siguientes:

Informes	Responsable	Plazo
Informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos.	IEPC	1 al 15 de marzo del año de la elección
Informe sobre las actividades realizadas para el desarrollo de la herramienta informática.	IEPC	Del 1 al 7 de mayo del año de la elección
Informe sobre las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento, incluyendo los problemas identificados y las soluciones que se implementaron.	IEPC	Del 15 al 20 de junio del año de la elección
Informe sobre los resultados de la capacitación sobre la operación de la herramienta informática y los simulacros realizados, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	IEPC	Del 15 al 20 de junio del año de la elección
Informe sobre el programa de capacitación sobre las sesiones de cómputo de las elecciones locales, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	IEPC	Del 15 al 20 de junio del año de la elección
Informe final sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales en los órganos competentes, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	IEPC	Del 15 al 30 de junio del año de la elección

Anexo. Concentrado de actividades y plazos

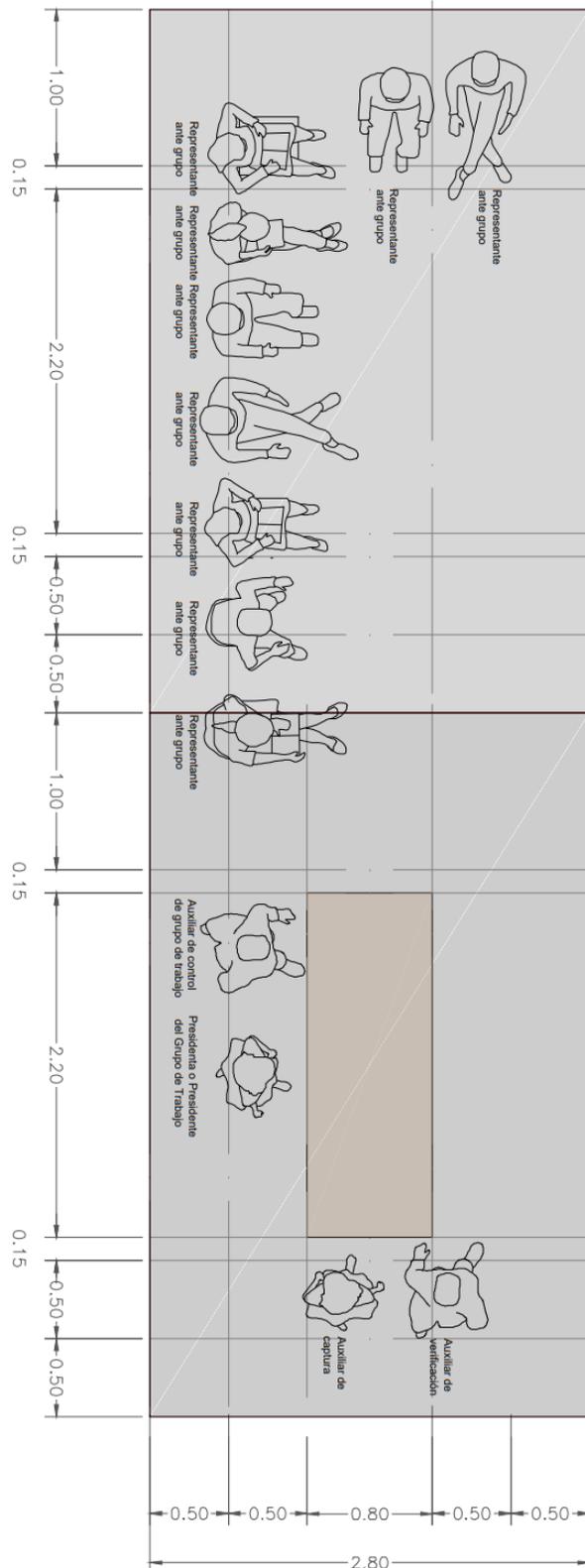
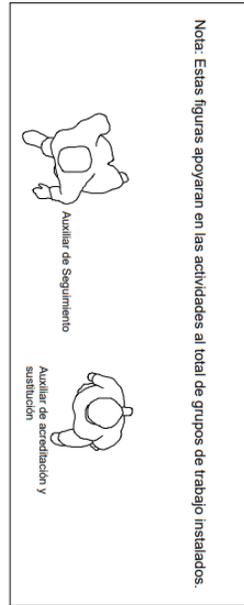
Actividades y plazos para la habilitación de espacios

Actividades	Responsable	Plazos
El Órgano de Dirección Superior del OPL ordenará a los órganos competentes descentralizados del OPL, que inicien con el proceso de planeación. En caso de instalarse posteriormente, las acciones de planeación comenzarán al día siguiente de su constitución y las actividades se reprogramarán tomando como referencia los plazos de este cronograma.	CG IEPC	A más tardar el 15 de febrero del año de la elección
El órgano competente del OPL integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviará al Órgano de Dirección Superior del OPL.	Consejos Distritales o Municipales	A más tardar el 22 de febrero del año de la elección, elección o 20 días posteriores a su instalación
El Órgano de Dirección Superior del OPL realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes.	CG IEPC	A más tardar el 28 de febrero del año de la elección
Los y las integrantes del Órgano de Dirección Superior del OPL podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.	CG IEPC	A más tardar el 7 de marzo del año de la elección
El Órgano de Dirección Superior del OPL enviará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto por medio de la UTVOPL, y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad.	CG IEPC	A más tardar el 13 de marzo del año de la elección
La JLE revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la Junta Local las remitirá al OPL, informando de ello a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE, sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por cada OPL.	JLE	Del 14 al 26 de marzo del año de la elección
Los órganos competentes del OPL aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.	Consejos Distritales o Municipales	Del 1 al 15 de abril del año de la elección
Los órganos competentes de los OPL realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.	Consejos Distritales o Municipales	Durante el mes de mayo del año de la elección

Actividades y plazos para el desarrollo de la Herramienta Informática

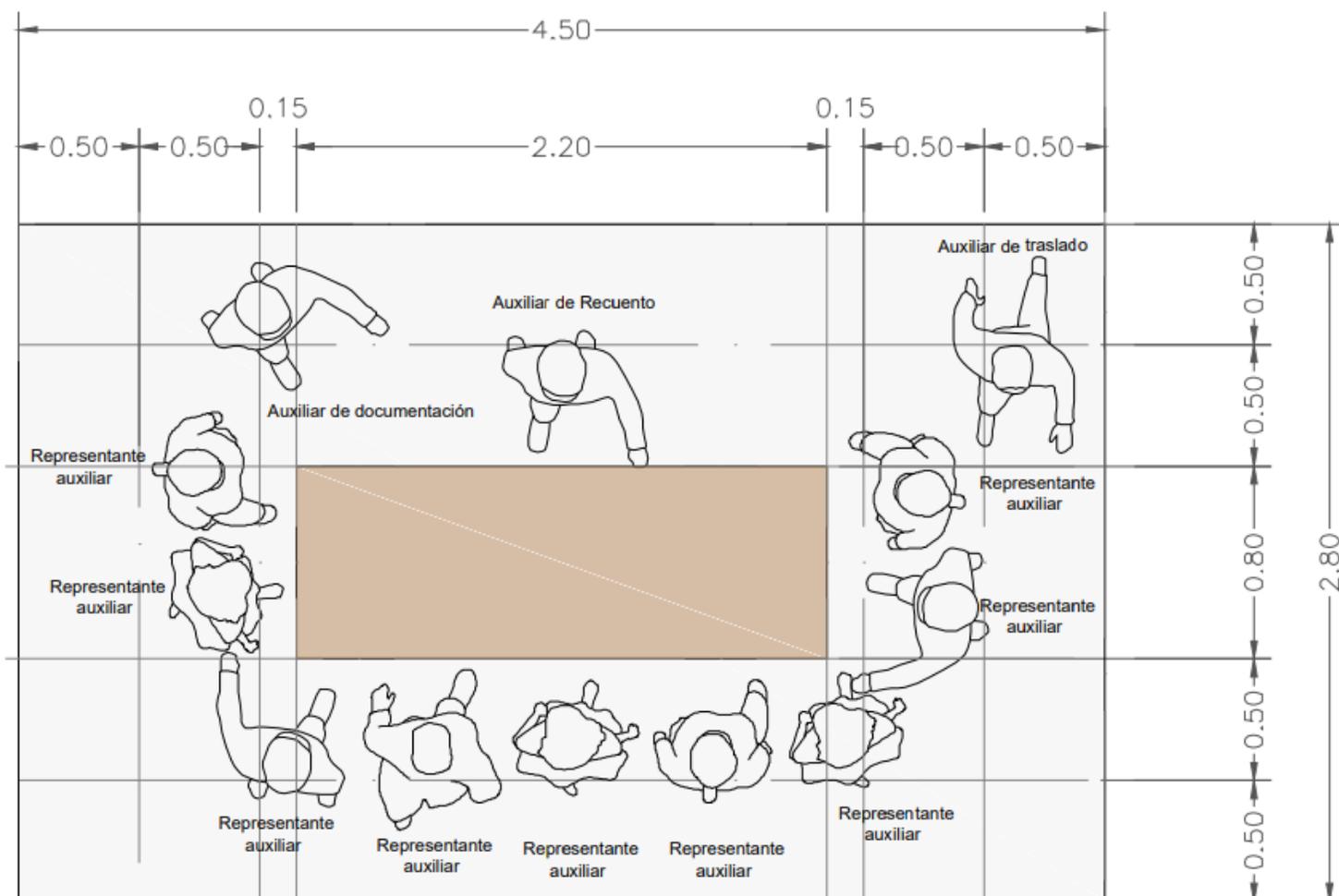
Actividades	Responsable	Plazos
El OPL informará el inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL, así como de sus características y avances.	IEPC	Del 1 al 15 de febrero del año de la elección
La UTVOPL turnará a la DEOE la información recibida del OPL para que ésta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto.	UTVOPL	Del 16 al 20 de febrero del año de la elección
La DEOE turnará, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento de la Junta Local del INE.	DEOE	Del 21 al 28 de febrero del año de la elección
El OPL atenderá las observaciones y/o recomendaciones a la herramienta informática planteadas por la DEOE.	IEPC	Del 1 al 15 de marzo del año de la elección
El OPL remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura.	IEPC	Del 1 al 7 de abril de abril del año de la elección
La DEOE remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al OPL, marcando copia de conocimiento a la Junta Local del INE.	DEOE	Del 8 al 15 de abril del año de la elección
El OPL atenderá las observaciones planteadas por la DEOE y las aplicará en la herramienta informática.	IEPC	Del 16 al 25 de abril del año de la elección
El OPL liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE.	IEPC	Del 16 al 30 de abril del año de la elección
El OPL coordinará la realización de dos simulacros con la participación de sus órganos Municipales y/o Distritales sobre el desarrollo de los cómputos con el uso de la herramienta informática respectiva, e informará sobre los resultados obtenidos a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.	IEPC	Del 16 de abril al 28 de mayo del año de la elección
El OPL coordinará la capacitación de sus órganos desconcentrados sobre el desarrollo de la sesión de cómputos y la operación de la herramienta informática, e informará de su cumplimiento a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.	IEPC	Del 27 de abril al 20 de mayo del año de la elección
El OPL elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al Órgano de Dirección Superior del OPL, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá dicho informe a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE	CG IEPC	Del 1 al 7 de mayo del año de la elección
El OPL entregará a la DEOE, a través de la UTVOPL, las cuentas de acceso requeridas a la herramienta informática, para dar seguimiento al desarrollo de los cómputos de las elecciones locales.	CG IEPC	Del 16 al 30 de mayo del año de la elección

Anexo 1: Descripción gráfica, para la implementación del GT y sus PR.



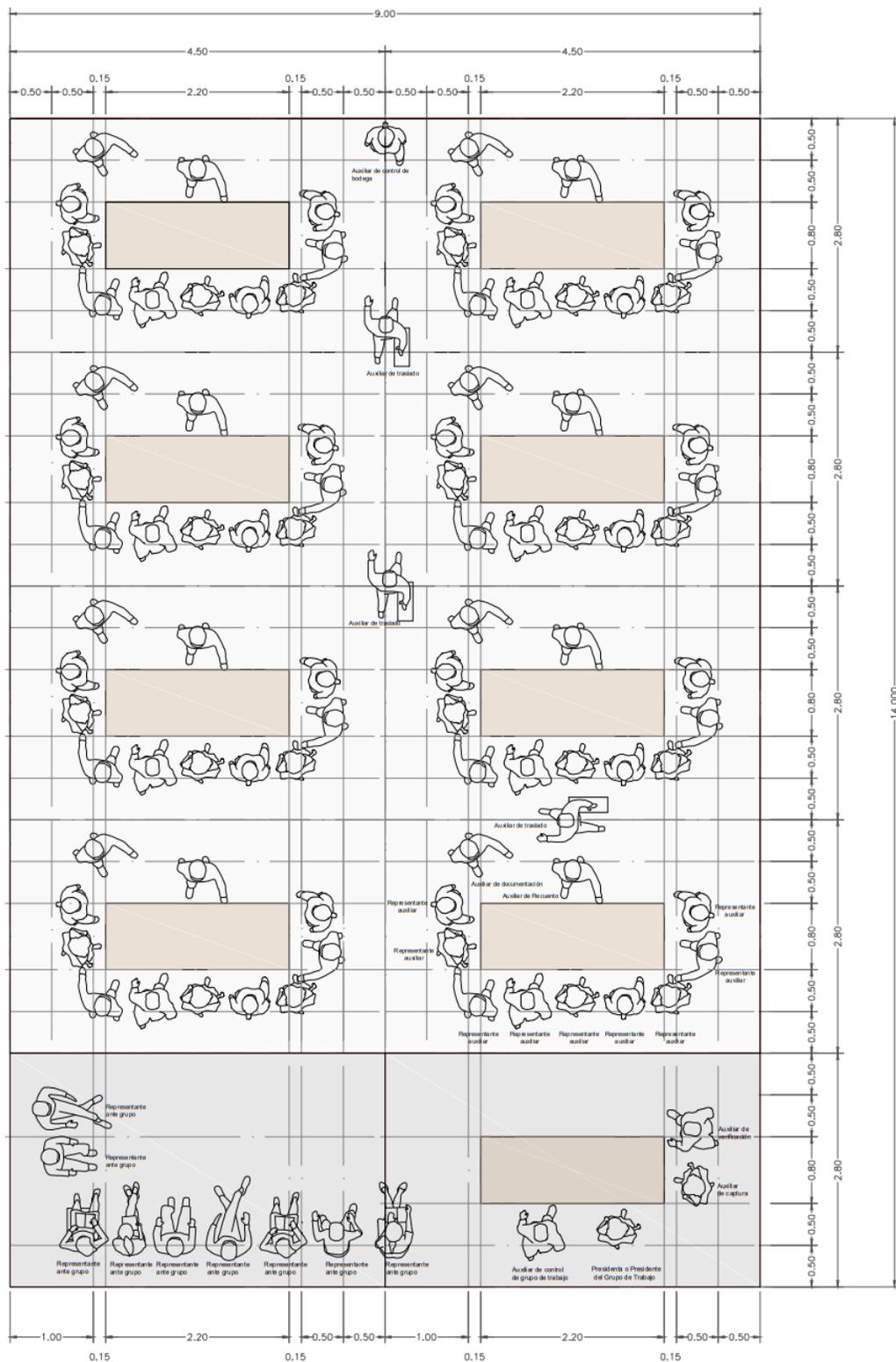
MÓDULO GRUPO DE TRABAJO

Nota: Se requieren 22.5 metros cuadrados para instalar el módulo de GT.



MÓDULO DE PUNTO DE RECUENTO

Nota: Se requieren 12.6 metros cuadrados para instalar un PR.



1 GRUPO DE TRABAJO CON 8 MÓDULOS DE PUNTO DE RECUNTO

Nota: Se requieren 126 metros cuadrados para implementar un GT con 8 PR.

